

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 245

28 de diciembre de 2021

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	9
Ayuntamientos	
Mosqueruela.....	11
Alcalá de la Selva	31
Oliete	36
Andorra	37
San Agustín	41
Albentosa y Castellote.....	42
Peñarroya de Tastavins	43
Exposición de documentos	44
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Libros.....	44

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Núm. 2021-4756

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN

ANUNCIO DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN SOBRE CITACIÓN AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA OBRA: "VARIANTE DE ALCORISA. N-211, DE GUADALAJARA A ALCAÑIZ Y LLEIDA. PP.KK. 208+400 A 214+500". CLAVE: 23-TE-3340.

Término Municipal: Alcorisa

Provincia: Teruel

Por Resolución de 26 de noviembre de 2021 y previos los trámites legales procedentes, el Director General de Carreteras aprobó técnicamente la Modificación nº 1 de la obra arriba reseñada y ordenó a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las referidas obras.

Conforme a lo establecido en el artículo 12.2 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, tal aprobación lleva implícita las declaraciones de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación, a los fines de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de mayo de 2019, se declaró la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuren en la relación publicada en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica>) junto con los planos parcelarios y bienes afectados, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que se indica a continuación:

Término Municipal: Alcorisa.

Lugar: Ayuntamiento de Alcorisa. Plaza Los Arcos, 1 3ª planta

Día: 18/01/2022 de 9:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:00

Día: 19/01/2022 de 9:30 a 12:00

Además, se notificará a los titulares afectados el día y la hora de la convocatoria y se publicará la relación completa en el Ayuntamiento de Alcorisa, en la Unidad de Carreteras de Teruel (Avda. de Sagunto Nº 1, 44071 Teruel), en esta Demarcación de Carreteras (Plaza Santa Cruz nº 19, 50071 Zaragoza), en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. También se publicará de forma resumida, en el Diario de Teruel.

Su publicación en el BOE, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica, El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.

MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA OBRA: "VARIANTE DE ALCORISA. N-211, DE GUADALAJARA A ALCAÑIZ Y LLEIDA. PP.KK. 208+400 A 214+500". CLAVE: 23-TE-3340.

Término Municipal: Alcorisa (Teruel)

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUBPARC.	NOMBRE	EXPR.	SERVID.	OCUP.	TOTAL (m²)
M-005	44014A040001520000SZ	40	152	b	SANZ JULIÁN, PILAR; SANZ JULIÁN, DIEGO; SANZ JULIÁN, JOSÉ MARÍA; SANZ JULIÁN, DAMIÁN; SANZ FÉLEZ, JOSÉ MARÍA (USUFRUCTUARIO)		2.483		2.483
M-007	44014A040001610000SY	40	161	a	GASION VILANOVA, EMILIA		2		2
M-010	44014A040001680000SM	40	168	0	GASION FÉLEZ, FULVIA		596		596
M-011	44014A040001640000SP	40	164	0	BERNAD GARCÍA, RAQUEL		3.244		3.244
M-012	44014A040090040000SK	40	9004	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		260		260
M-013	44014A039001100000SA	39	110	d	GARCÍA FERRER, ENRIQUE; GARCÍA FERRER, MARIA CARMEN		3366		3366
M-013	44014A039001100000SA	39	110	e	GARCÍA FERRER, ENRIQUE; GARCÍA FERRER, MARIA CARMEN		435		435
M-014	44014A039001170000ST	39	117	0	ALLOZA ORTA, MANUEL	12	1.249	41	1.302
M-015	44014A039001160000SL	39	116	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		2.642		2.642
M-021	44014A039001130000SG	39	113	a	GARCÍA GUALLAR, M.PILAR ; VILLARROYA LOPEZ, JOSÉ RAMÓN	12	1.355		1.367
M-025	44014039001120000SY	39	112	0	GUALAR GARCÍA, ÁNGELA		247		247
M-030	44014A039090020000SU	39	9002	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		632		632
M-037	44014A050000690000SK	50	69	0	GASION FÉLEZ, FULVIA		615		615
M-038	44014A05000700000SM	50	70	0	ALBERCA SOLER, LUIS		915		915
M-039	44014A05000710000SO	50	71	c / a	AZNAR FERRER, JOSÉ LUIS		1535		1535
M-040	44014A050002160000SY	50	216	a	GARCÍA FERRER, ENRIQUE		216		216
M-041	44014A050002790000SB	50	279	a	AYUNTAMIENTO ALCORISA		1.734		1.734
M-068	44014A036000070000SI	36	7	0	BURRIEL BALLESTERO, ANTONIO; ALLOZA GINER, PILAR		800		800
M-069	44014A036000100000SI	36	10	0	BURRIEL BALLESTERO, ANTONIO		1.745		1.745
M-074	44014A036000050000SD	36	5	0	BURRIEL BALLESTERO, ANTONIO		106		106
M-075	44014A036000060000SX	36	6	0	GARCÍA ZARAGOZA, MANUEL; GARCÍA ZARAGOZA JESÚS; GARCÍA ZARAGOZA, FRANCISCO	25	1.736		1.761
M-079	44014A036000090000SE	36	9	0	BURRIEL BALLESTERO, ANTONIO; ALLOZA GINER,		1.080	21	1.101

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUBPARC.	NOMBRE	EXPR.	SERVID.	OCUP.	TOTAL (m²)
					PILAR				
M-083	44014A036000480000SH	36	48	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA	12	834	99	946
M-084	44014A036000470000SU	36	47	0	GARCÍA ZARAGOZA, MANUEL; GARCÍA ZARAGOZA JESÚS; GARCÍA ZARAGOZA, FRANCISCO		1.640		1.640
M-086	44014A036000580000SP	36	58	a	AYUNTAMIENTO ALCORISA		868		868
M-090	44014A036000550000SY	36	55	0	MARTÍN GUALLAR, JUAN JOSÉ; ZAERA GRACIA AURELIA		2.290		2.290
M-091	44014A036001140000SW	36	114	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		3.398	-270	3.128
M-092	44014A036000740000SI	36	74	0	VILLANOVA BROZAS, MARIANO		2530	-810	1720
M-093	44014A036000730000SX	36	73	0	BERNAD MELERO, PEDRO		870		870
M-094	44014A036001170000SY	36	117	a	AYUNTAMIENTO ALCORISA	1.582	6.485		8.067
M-103	44014A036001040000SI	36	104	0	VILLARROYA ESPALLARGAS, ARMANDO		225		225
M-104	44014A036001050000SJ	36	105	0	PALOS RIVERA, MANUEL		383		383
M-105	44014A035090030000SW	35	9003	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		176		176
M-106	44014A035003080000SF	35	308	0	VILLARROYA MOR, JOAQUÍN		4.515		4.515
M-108	44014A035003180000SI	35	318	0	GIMENO ESPALLARGAS, M ISABEL		43		43
M-110	44014A035003090000SM	35	309	0	PRATS ORTA, EMILIA		284		284
M-113	44014A035003640000SA	35	364	0	GARCÍA FÉLEZ, CIRILO; GAROA GÓMEZ, PEDRO; GARCÍA GÓMEZ, SEBASTIANA		543		543
M-115	44014A035003190000SJ	35	319	0	VILLARROYA MOR, AMPARO; IBÁÑEZ VILLARROYA, RAQUEL	712	9		721
M-116	44014A035003200000SX	35	320	0	VILLARROYA MOR, AMPARO; IBÁÑEZ VILLARROYA, RAQUEL	144			144
M-117	44014A035003210000SI	35	321	0	GIMENO ESPALLARGAS, M.ISABEL	196			196
M-118	33014A035003120000SM	35	312	0	VILLARROYA MOR, JOAQUÍN	391		-392	-1
M-122	44014A035005550000SA	35	555	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA	17.419	2.979	-1.301	19.097
M-123	44014A035003650000SB	35	365	0	GARCÍA FÉLEZ, CIRILO; GAROA GÓMEZ, PEDRO; GARCÍA GÓMEZ, SEBASTIANA		2.038		2.038

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUBPARC.	NOMBRE	EXPR.	SERVID.	OCUP.	TOTAL (m²)
M-127	44014A035003590000	35	359	0	FLECHA FORMENTO, JUAN CARLOS; DE PAULA BERNUZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	1.511		-1.511	0
M-128	44014A036000270000SL	36	27	a	AYUNTAMIENTO ALCORISA		512		512
M-130	44014A035005790000SQ	35	579	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA	2.975		21.321	24.296
M-133	AA014A039001140000SQ	39	114	a	ALLOZA ORTA, MANUEL	0	825	0	825
M-133	AA014A039001140000SQ	39	114	b	ALLOZA ORTA, MANUEL	0	465	0	465
M-150	44014A039001150000SP	39	115	a	GUALLAR ESPALLARGAS, JOSÉ		889		889
M-186	44014A029001580000SM	29	158	0	OMEDAS MARGELI, JOAQUÍNA DOLORES; PASCUAL BELLA, ÁNGEL		28		28
M-187	44014A029001590000SO	29	159	0	AGROPECUARIA ESGU SDAD. COOPERATIVA		122		122
M-188	44014A029001600000SF	29	160	0	AGROPECUARIA ESGU SDAD COOPERATIVA		1.162		1.162
M-189	44014A029002370000SU	29	237	0	DAUDÉN IZAJO, TERESA		784		784
M-190	44014A029001610000SM	29	161	a	FERRER VILLANOVA, MANUEL		38		38
M-191	44014A029001840000SG	29	184	a	AGROPECUARIA ESGU SDAD. COOPERATIVA		152		152
M-195	44014A029001920000SF	29	192	a	AYUNTAMIENTO ALCORISA		1.701		1.701
M-198	44014A029001650000SD	29	165	0	AGROPECUARIA ESGU SDAD COOPERATIVA		1.529		1.529
M-201	44014A029001700000SI	29	170	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		704		704
M-209	44014A029001330000SD	29	133	0	PERALTA PERALTA MARÍA		246	-218	28
M-211	44014A029001760000SH	29	176	0	NAVARRO SANCHO HÉCTOR	0	196	0	196
M-212	44014A029002330000SJ	29	233	a	AYUNTAMIENTO ALCORISA	12	6.652	40	6.704
M-213	44014A029002490000SL	29	249	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		265		265
M-223	44014A022004110000SY	22	411	0	AZUARA NAVARRO, CARLOS; AZUARA NAVARRO, JOSÉ ÁNGEL; AZUARA NAVARRO, CARMEN		715		715
M-226	44014A022004820000SL	22	482	0	NAVARRO PÉREZ, JESÚS ÁNGEL; SANCHO FONCILLA, MARÍA PILAR		15		15
M-227	44014A022006370000SP	22	637	a	AYUNTAMIENTO ALCORISA		12.262		12.262
M-227	44014A022006370000SP	22	637	g	AYUNTAMIENTO ALCORISA		497		497
M-228	44014A02204810000SP	22	481	0	GARCÍA ZARAGOZA, JESÚS; GARCÍA ZARAGOZA, MANUEL; GARCÍA ZARAGOZA, FRANCISCO		764		764

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUBPARC.	NOMBRE	EXPR.	SERVID.	OCUP.	TOTAL (m²)
M-230	44014A022090150000SW	22	9015	0	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		168		168
M-239	44014A022004530000SM	22	453	a	LISBONA GARCÍA, MIRIAN; IBAÑEZ GARCÍA DAVID	12	1.048	35	1.095
M-241	44014A022007760000SR	22	776	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		296		296
M-243	44014A022004720000SW	22	472	0	ASENSIO NUEZ, ANTONIO		98		98
M-244	44014A022003920000SO	22	392	0	ARIÑO ESPADA, SEBASTIÁN; ARIÑO ESPADA, MARÍA PILAR TRINIDAD		999		999
M-245	44014A022006970000SB	22	697	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		288		288
M-246	44014A022003890000SO	22	389	0	ESPALLARGAS ALGUERA, ANDRÉS E HJ		305		305
M-247	44014A022004660000SZ	22	466	0	ESPADA PÉREZ, PILAR; ESPADA PÉREZ, FRANCISCO; ESPADA PÉREZ, MARÍA JOSÉ		165		165
M-254	44014A022004040000SH	22	404	0	LISBONA GARCÍA, MIRIAN; IBAÑEZ GARCÍA, DAVID		410		410
M-259	44014A022004050000SW	22	405	0	LISBONA GARCÍA, MIRIAN; IBAÑEZ GARCÍA, DAVID		104		104
M-261	44014A022004500000SL	22	450	0	BERNAD MELERO, ISABEL; ARIÑO ESPALLARGAS, MANUEL		408		408
M-262	44014A022007350000SL	22	735	0	BERNAD MELERO, ENRIQUE; GARCÍA FERRER, MARÍA DEL CARMEN		478		478
M-263	44014A022004000000SE	22	400	0	GARCÍA GUALLAR, SONIA		127	-68	59
M-264	44014A022004030000SU	22	403	0	BERNAD MELERO, ENRIQUE; GARCÍA FERRER, MARÍA DEL CARMEN		1.134		1.134
M-266	44014A035003100000ST	35	310	0	ALLOZA PÉREZ, MARIANO		2		2
M-271	44014A022004640000SE	22	464	0	BALFAGÓN ROYO, J ANTONIO		385		385
M-272	44014A022004650000SS	22	465	0	BALFAGÓN ROYO, J ANTONIO		999		999
M-279	44014A022003990000SE	22	399	0	AZUARA NAVARRO, CARLOS; AZUARA NAVARRO, JOSÉ ÁNGEL; AZUARA NAVARRO, CARMEN		396		396
M-307	44014A022007210000SS	22	721	0	ESPALLARGAS ESPALLARGAS, MANUEL; DOÑATE DE LA SALUD, MARÍA CARMEN	1.247			1.247

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUBPARC.	NOMBRE	EXPR.	SERVID.	OCUP.	TOTAL (m²)
M-315	44014A022003460000SY	22	346	0	VILLANOVA ZURITA, CONSUELO	501			501
M-318	44014A022003440000SA	22	344a	a	OMEDAS GUALLAR, RAFAEL	562			562
M-319	44014A022003430000SW	22	343	0	SESÉ LAMIEL, MARIANO; ASENSIO BAQUERO, CARMEN	227			227
M-328	44014A022006930000SU	22	693	0	AYUNTAMIENTO, ALCORISA		3.159		3.159
M-330	44014A022003960000SX	22	396	0	MILLÁN AGUILAR, TERESA		270		270
M-332	44014A022003870000SF	22	387	0	CENTELLES AYORA, M JESÚS		336		336
M-333	44014A022003860000ST	22	386	0	GINER ALLOZA, PILAR MILAGROS		493		493
M-334	44014A022003850000SL	22	385	0	GINER ALLOZA, PILAR MILAGROS; MEMBRADO PERALTA, RAMÓN		535		535
M-335	44014A022003840000SP	22	384	0	MAESTRE GARCÍA, JUAN		285		285
M-337	44014A022090200000SB	22	9020	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		341		341
M-338	44014A022090190000SG	22	9019	0	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		172		172
M-340	44014A022003880000SM	22	388	0	HEREDEROS DE ESPALLARGAS ESPALLARGAS, TRINIDAD		192		192
M-350	44014A022090120000SZ	22	9012	0	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		164		164
M-361	44014A049007010000SJ	49	701	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA	1.650		-504	1.146
M-363	44014A049107170000SI	49	717	a	EN INVESTIGACIÓN	400		212	612
M-364	44014A049005960000SM	49	596	0	SANCHO FONCILLA, M PILAR	690		-189	501
M-377	44014A049004080000SX	49	408	0	CARRERAS BUJ, JOSÉ	870		-361	509
M-379	44014A049002650000SB	49	265	b	IRANZO FÉLEZ, JESÚS	49		90	139
M-379	44014A049002650000SB	49	265	a	IRANZO FÉLEZ, JESÚS	404		-52	352
M-422	44014049002640000SA	49	264	0	LATORRE GIMENO, JESÚS ANTONIO	79		1.262	1.341
M-423	44014A040001600000SB	40	160	0	HERNANDEZ VILLANOVA, JULIO		43		43
M-424	44014A040001660000ST	40	166	0	DEMARCACIÓN CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN		104		104
M-425	44014A035003290000SA	35	329	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA	13		-13	0
M-500	44014A040001530000SU	40	153	0	SESÉ SOLER, MARIANO		108		108
M-501	44014A036000200000SW	36	20	0	NUEZ GARCÍA, ENCARNACION		33		33
M-502	44014A036000110000SJ	36	11	0	AYUNTAMIENTO ALCORISA		73		73
M-503	44014A036000120000SE	36	12	0	BURRIEL BALLESTERO, ANTONIO		194		194

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUBPARC.	NOMBRE	EXPR.	SERVID.	OCUP.	TOTAL (m²)
M-504	44014A036000130000SS	36	13	0	LAHOZ ALLOZA, MARÍA LUISA		1		1
M-505	44014A036000080000SJ	36	8	0	AGUILAR HERNANDEZ, JOSÉ		400		400
M-506	44014A036001070000SS	36	107	0	PÉREZ OMEDAS, AMPARO		29		29
M-507	44014A035003050000SP	35	305	a	GUALLAR EJERIQUE, BIENVENIDA		7		7
M-508	44014A022004670000SU	22	467	0	BALFAGÓN ROYO, J ANTONIO		196		196
M-509	44014A022004690000SW	22	469	0	HEREDEROS DE ESPADA AGUILAR, JOSÉ MANUEL		188		188
M-510	44014A022004700000SU	22	470	0	ASENSIO NUEZ, ANTONIO		152		152
M-511	44014A022004710000SH	22	471	0	SAURA REPOLLES, ARACELI		155		155
M-512	44014A022004120000SG	22	412	0	LATORRE GUALLAR, MANUEL		221		221
M-513	44014A029001890000SF	29	189	0	GINES TELLO, VICENTE		71		71
M-514	44014A040001550000SW	40	155	0	HEREDEROS DE FERRER LAMIEL, M TERESA		68		68
M-515	44014A040001690000SO	40	169	0	HEREDEROS DE FERRER RIBAS, CARMEN		908		908
M-516	44014A040001590000SG	40	159	a	PERALTA FERRER, FRANCISCO		531		531
M-517	44014A040001630000SQ	40	163	0	TOMAS FERRER, CARMELO		435		435
M-518	44014A039001180000SF	39	118	0	GARCÍA ALLOZA, ANA MARÍA		1.548		1.548
M-519	44014A036000590000SL	36	59	0	MARTÍN GUALLAR, JUAN JOSÉ		2.344		2.344
M-520	44014A036001060000SE	36	106	0	HEREDEROS DE PALLARES FÉLEZ, FRANCISCA; HEREDEROS DE PALOS PALLARES, LUIS		700		700
M-521	44014A029001290000SR	29	129	a	PÉREZ MARTÍNEZ, PASCUAL ANTONIO		3.656		3.656
M-522	44014A049005130000SZ	49	513	0	TELLO, CARMEN			10.606	10.606
M-432	44014A049005120000SS	49	512	0	CALVO GASIÓN, PASCUAL; CALVO GASIÓN, ESTER; CALVO GASIÓN, ALICIA			7.628	7.628
M-524	44014A049005110000SE	49	511	0	MURILLO OMEDAS, CARMEN			1.130	1.130

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2021-4777

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-4087, de 22 de diciembre de 2021, por la que se ha declarado desierta la convocatoria para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Por Decreto de Presidencia n.º 2021-3323, de 3 de noviembre de 2021 se resolvió declarar que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, así como aprobar la correspondiente lista definitiva de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos.

Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 213, de 9 de noviembre de 2021 se publicó un Anuncio relativo a que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, así como que se ha aprobado la correspondiente lista definitiva de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos.

Por otra parte, el día 9 de noviembre de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma, un Anuncio relativo a que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, así como que se ha aprobado la correspondiente lista definitiva de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos.

Además, el día 30 de noviembre de 2021 la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, adoptó, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria pública del citado concurso de traslados- la PROPUESTA CONSISTENTE EN QUE SE DECLARE DESIERTA LA CONVOCATORIA para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de un puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrita al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, porque no ha concurrido ningún funcionario a la misma.

Segundo.- Elevar -de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria pública del citado concurso de traslados- la CITADA PROPUESTA CONSISTENTE EN QUE SE DECLARE DESIERTA LA RESEÑADA CONVOCATORIA, AL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.

Tercero.- Dar -de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria pública del precitado concurso de traslados- PUBLICIDAD de la citada propuesta consistente en que se declare desierta la reseñada convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

También, el día 1 de diciembre de 2021 se publicó -tanto en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Teruel, como en la página web de la misma (www.dpteruel.es)- un anuncio suscrito por el Secretario de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, con el contenido señalado en el Fundamento de Derecho Decimoséptimo del presente informe-propuesta, con el contenido señalado en el párrafo anterior.

Amén de lo dicho, el día 2 de diciembre de 2021 se elevó -al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel- el acta n.º 1 del procedimiento de provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021) en la que se incluye la propuesta formulada por la Comisión de Valoración designada para dicho procedimiento, consistente en que se declare desierta la reseñada convocatoria; por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se ha declarado desierta la convocatoria para la reseñada provisión, en los términos siguientes:

Primero.- Declarar desierta la convocatoria para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 1 puesto de trabajo vacante denominado Jefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 32.032), adscrito al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, porque no ha concurrido ningún funcionario a la misma.

Segundo.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Teruel, 23 de diciembre de 2021.- El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-4778

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel n.º 2021-4093, de 22 de diciembre de 2021, por la que se ha declarado desierta la convocatoria para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

Por Decreto de Presidencia n.º 2021-3322, de 3 de noviembre de 2021 se resolvió declarar que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, así como aprobar la correspondiente lista definitiva de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos.

Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 213, de 9 de noviembre de 2021 se publicó un Anuncio relativo a que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, así como aprobar la correspondiente lista definitiva de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos.

Por otra parte, el día 9 de noviembre de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma, un Anuncio relativo a que no se han formulado, en tiempo y forma, alegaciones para subsanar defectos detectados en la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, así como aprobar la correspondiente lista definitiva de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos.

Además, el día 30 de noviembre de 2021 la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, adoptó, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria pública del citado concurso de traslados- la PROPUESTA CONSISTENTE EN QUE SE DECLARE DESIERTA LA CONVOCATORIA para la provisión -por concurso de traslados y concurso "a resultas" del mismo- de dos puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (N.º RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, porque no ha concurrido ningún funcionario a la misma.

Segundo.- Elevar –de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria pública del citado concurso de traslados- la CITADA PROPUESTA CONSISTENTE EN QUE SE DECLARE DESIERTA LA RESEÑADA CONVOCATORIA, AL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.

Tercero.- Dar –de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria pública del precitado concurso de traslados- PUBLICIDAD de la citada propuesta consistente en que se declare desierta la reseñada convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de dicha Corporación Provincial (www.dpteruel.es/personal).

También, el día 1 de diciembre de 2021 se publicó -tanto en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Teruel, como en la página web de la misma (www.dpteruel.es)- un anuncio suscrito por el Secretario de la Comisión de Valoración para la provisión -por concurso de traslados y concurso “a resultas” del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, con el contenido señalado en el párrafo anterior.

Amén de lo dicho, el día 2 de diciembre de 2021 se elevó -al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel- el acta n.º 1 del procedimiento de provisión -por concurso de traslados y concurso “a resultas” del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (correspondiente a la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021), en la que se incluye la propuesta formulada por la Comisión de Valoración designada para dicho procedimiento, consistente en que se declare desierta la reseñada convocatoria; por el presente Anuncio se hace público que -por la Resolución que figura en el epígrafe que precede- se ha declarado desierta la convocatoria para la reseñada provisión, en los términos siguientes:

Primero.- Declarar desierta la convocatoria para la provisión -por concurso de traslados y concurso “a resultas” del mismo- de 2 puestos de trabajo vacantes denominados Subjefe/a de Intervención de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 33.001 y 34.001), adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, porque no ha concurrido ningún funcionario a la misma.

Segundo.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Teruel, 23 de diciembre de 2021.- El Presidente, Manuel Rando López. El Secretario General Acctal., Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 2021-4669

MOSQUERUELA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 03/11/2021 del Ayuntamiento de Mosqueruela por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en Mosqueruela (Teruel).

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en Mosqueruela (Teruel), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN MOSQUERUELA (TERUEL)

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo

59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible

2.1. El impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes, y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible, la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, apto para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquél.

2.3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

3.1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la Seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto a los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la Asistencia Sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg., y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna discapacidad o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantenga dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior de 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que excede de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia de carnet de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Mosqueruela (Teruel).
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición de los siguientes términos:

- Declaración jurada del interesado.

2) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documentación que acredite su concesión.

Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la exención solicitada, de concederse, surtirá efecto a partir del siguiente devengo del Impuesto.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de Vehículos	Coeficiente de incremento
A) Turismo	Ninguno
B) Autobuses	Ninguno
C) Camiones	Ninguno
D) Tractores	Ninguno
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	Ninguno
F) Vehículos	Ninguno

5.1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clases de vehículos y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

5.2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobados por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

5.4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractores camiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2º Los “todo terrenos” deberán calificarse como turismo.

3º Las “furgonetas mixtas” o “vehículos adaptados” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como “camiones” excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como “turismo”.

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y de viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando con criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, de “motocicletas”.

Tributarán por capacidad de su cilindrada.

5º Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

7º Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

1. En conformidad con el artículo 91.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Tendrán una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto los vehículos de motor eléctrico. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo acreditarse que el vehículo posee las características exigidas mediante la Tarjeta de Características Técnicas del mismo o si no figuraran en ella, mediante documento expedido por la administración competente en el que consten. Surtirá efectos en el período impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto, en caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.

b) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto los vehículos de motor híbrido. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo acreditarse que el vehículo posee las características exigidas mediante la Tarjeta de Características Técnicas del mismo o si no figuraran en ella, mediante documento expedido por la administración competente en el que consten. Surtirá efectos en el período impositivo correspondiente a la matriculación del vehículo si la solicitud se presenta al tiempo de practicar la autoliquidación del impuesto, en caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación del vehículo, surtirá efectos en el período siguiente a su reconocimiento.

c) Tendrán una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto, los vehículos históricos, en los términos previstos en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 4 de julio. Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la

bonificación, una vez declarada por la administración competente, tendrá efectividad a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

Artículo 7. Periodo impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

8.1. Normas de Gestión

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Mosqueruela, con base a lo dispuesto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando éstos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestionará a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de las Jefaturas de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, bien por el propio Ayuntamiento o a través de la Diputación Provincial de Teruel.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

8.2. Altas, Bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la Certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional Única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2021. Y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2021-4670

MOSQUERUELA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 03/11/2021 del Ayuntamiento de Mosqueruela por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la residencia de la tercera edad "Jerónimo Zurita".

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mosqueruela sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la residencia de la tercera edad "Jerónimo Zurita", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "JERÓNIMO ZURITA"

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 20 y siguientes de la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal, un Tasa por la prestación de servicios por la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

Esta Residencia, ubicada en la Calle Isabel Belsa, 6, de Mosqueruela, es un centro público de titularidad municipal, gestionado por el Ayuntamiento de Mosqueruela de forma directa y centralizada.

ARTÍCULO 2.

Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio público social, destinado a la atención y asistencia necesaria a todos aquellos ancianos que requieran los servicios de alojamiento completo, comedor y otros servicios complementarios en la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.

1. Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios de alojamiento completo, comedor y otros servicios complementarios en la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

2. Obligación de contribuir.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo. Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Las solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los herederos legales de los solicitantes o usuarios, en los términos que se establecen en las tarifas del presente Tasa.

c) Los tutores de quienes, encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos correspondientes del Código Civil.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 4. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas conforme a las siguientes tarifas:

1.- Servicio de alojamiento completo:

A) La cuota por este servicio es mensual, y se hará efectiva mediante domiciliación bancaria entre los diez últimos días de cada mes. Los importes de las cuotas son los siguientes:

Clasificación Dependencia:	Cuota Mensual
No dependientes	878,30 €

B) El importe de la Tasa se prorrateará por quincenas naturales, tanto en los casos de inicio de la prestación como en los de defunción.

Los familiares dispondrán de siete días para retirar las pertenencias del fallecido, a contar desde el día siguiente al fallecimiento. Una vez superado este plazo se guardarán fuera de la habitación a disposición de los familiares.

C) En caso de ausencia del residente se aplicarán las siguientes normas:

C.1. Por ausencia voluntaria, no se generará derecho a reducción alguna de la cuota mensual.

C.2. Por ingreso hospitalario, a partir del cuarto día de ausencia en la Residencia, se deducirán los siguientes importes diarios de la cuota mensual:

Clasificación Dependencia:	Importe diario
No dependientes	7,41 €

Tanto el día del ingreso como el del alta hospitalaria no se considerarán a estos efectos como días de ausencia del residente.

D) En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen la cuota señalada, el Ayuntamiento de Mosqueruela podrá establecer cuotas inferiores (nunca inferiores a 351,32 euros) proporcionales a los ingresos reales del residente.

En supuestos de cónyuges de una única pensión, también podrá resolver por analogía de acuerdo con los criterios fijados en el párrafo anterior.

E) Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente firmará en el momento de su ingreso un documento en el que haga constar su compromiso de abonar el importe de la cuota mínima de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación, esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda", que podrá ser exigida por el Ayuntamiento al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá, si así se estima oportuno, un aval notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en el caso de impago por el residente.

F) Para situaciones de urgencia, no predecibles, que surjan en vecinos de Mosqueruela no residentes, y que por tal motivo requieran su internamiento, se establece una cuota de 81,60 euros diarios. Este periodo de internamiento de urgencia nunca podrá ser superior a cuatro días. Este servicio se prestará siempre que existan plazas disponibles en la residencia.

2.- Servicio de comedor:

a) Por comida o cena de pensionistas o jubilados, no residentes, se abonará la cuota de 6,50 euros por servicio prestado.

b) Por comida o cena de familiares o invitados, se abonará la cuota de 7,50 euros por servicio prestado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito en la Residencia.

ARTÍCULO 6.

Las cuotas exigibles por los servicios de alojamiento completo, regulados por la presente ordenanza se liquidarán entre los últimos diez días del mes vencido, y se harán efectivas por domiciliación bancaria.

Las cuotas exigibles por los servicios de comedor se liquidarán por acto o servicio prestado y el pago de las mismas se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio. Cuando el usuario del comedor así lo solicite se podrá domiciliar igualmente la cuota de comedor mensualmente. La gestión y recaudación de la presente tasa, en todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Mosqueruela.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fue aprobada de manera provisional por el Pleno de la Corporación en Sesión de 3 de noviembre de 2021, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2022, una vez transcurrido el periodo de información pública y siempre que se efectúe la publicación íntegra en el B.O.P.T.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2021-4671

MOSQUERUELA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 03/11/2021 del Ayuntamiento de Mosqueruela por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación del Reglamento interno regulador del servicio de la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento interno regulador del servicio de la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "JERÓNIMO ZURITA"

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES.

ARTICULO 1.-

La Residencia de Ancianos "Jerónimo Zurita" de Mosqueruela, sita en la Calle Isabel Belsa 6, es un centro público de titularidad municipal, gestionado por el Ayuntamiento de Mosqueruela de forma directa y centralizada. Está equipada para atender a un máximo de 30 personas, distribuidas en habitaciones dobles e individuales, así como para personas válidas.

Este Reglamento Interno, tiene por objeto regular la prestación del servicio público social, destinado a la atención y asistencia necesaria a todos aquellos ancianos que requieran los servicios de alojamiento completo, comedor y otros servicios complementarios que presta la Residencia.

CAPITULO II.- REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 2.-

Podrán solicitar su ingreso como residente, cuantas personas reúnan los requisitos que a continuación se establecen:

- a) Ser pensionista por jubilación, invalidez u otras pensiones, siendo en el primer y tercer caso la edad mínima de ingreso los 65 años, y en el segundo, o cuando se trate de jubilaciones anticipadas, a partir de los 60 años.
- b) No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa o mental grave, que le impida la normal convivencia con los demás residentes.
- c) Cónyuges de los anteriores, aunque no sean jubilados, cuando reúnan las condiciones de salud y mentales mencionadas en el apartado anterior.
- d) Excepcionalmente podrán admitirse con carácter extraordinario, aquellas otras personas que acrediten la necesidad de ingreso, en virtud de circunstancias sociales, económicas, familiares, o de otra índole que serían valoradas por el Pleno Municipal, a propuesta de la Alcaldía.

ARTICULO 3.-

Las solicitudes de plazas deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mosqueruela, en el modelo formalizado y acompañándose la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto mental o psíquico grave que le impida una normal convivencia con los demás residentes.
- c) Informe del Social del Servicio Social de Base correspondiente.
- d) Declaración jurada y justificantes de los ingresos obtenidos, tanto en concepto de pensión, como otras rentas de capital mobiliario e inmobiliario, aportando en caso de que exista obligación legal de formularla, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- e) Copia de la declaración del impuesto sobre el patrimonio, caso de que exista obligación legal de formularla.
- f) Fotocopia de la cartilla de la seguridad social.
- g) Certificado de empadronamiento con histórico de movimientos.

ARTICULO 4.-

Las admisiones de residentes y señalamiento de cuotas, según la tarifa establecida en la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno, será competencia del Alcalde-Presidente, previo informe-propuesta de la dirección de la residencia y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En ningún caso existirá discriminación ni favoritismo por razones de sexo, lengua, raza, religión o ideología política.
- b) Se atenderá al orden cronológico de presentación para establecer la prelación de las solicitudes de ingreso, teniendo preferencia, en primer lugar, los vecinos que estén empadronados en Mosqueruela, con una antigüedad superior a un año, y, en segundo lugar, empadronados en alguno de los municipios de la Comarca del Gúdar-Javalambre, con la misma antigüedad. En caso de renuncia cuando se proponga el ingreso, pasará al último lugar de la lista de espera.
- c) De igual modo, se atenderán prioritariamente las circunstancias especiales que incidan en la situación familiar y afecten a su normal equilibrio.
- d) En caso de que un solicitante de plaza renuncie al ingreso en la residencia, sin causa justificada, pasará al último lugar de la lista de espera.

La resolución de la Alcaldía será motivada, en base a los criterios anteriores, y se dará cuenta al Pleno Municipal. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo vigente.

ARTICULO 5.-

Los usuarios de la Residencia podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a). De adaptación y observación. esta situación se establece al objeto de conocer el medio en que va a desenvolverse el posible residente, así como para conocer el grado de adaptabilidad al centro. Transcurrido el período de prueba, que se establece en tres meses como máximo y como mínimo un mes, visto el informe que emita la Dirección del Centro y el criterio que exponga el residente, valorados los informes médicos y sociales, el Alcalde-Presidente decidirá si se autoriza el ingreso definitivo o si por el contrario se procede a la anulación del mismo.

b). Fijos: En esta situación se encontrarán quienes habiendo superado el período de prueba ingresen con carácter definitivo. Las personas que hayan adquirido esta condición deberán darse de alta en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con la legislación vigente, a excepción de los usuarios del Servicio de Estancias Diurnas al no ser el Centro su lugar de residencia habitual.

ARTICULO 6.-

Una vez concedida la plaza de residente fijo, el interesado adquirirá el derecho a conservar la misma siempre que no padezca trastornos sobrevenidos de salud física o mental que exijan cuidados o tratamientos que no puedan ser dispensados por esta Residencia por carecer de medios, o cuando dichos trastornos impidan la normal convivencia con los demás residentes. En caso necesario se gestionará su traslado a centro apropiado. Los gastos derivados de dicho traslado u atenciones especiales serán de cuenta del residente.

CAPITULO III.- CAUSAS DE BAJA

ARTICULO 7.-

Serán causas de baja de la condición de residente:

a) La renuncia voluntaria a la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección de la Residencia. En todo caso esta notificación deberá hacerse salvo imponderables, quince días antes de la finalización del mes en que la baja sea efectiva.

b) El traslado voluntario o forzosa a otro centro según lo previsto en el artículo 6.

c) La expulsión derivada de sanción.

d) El impago de la cuota durante dos meses consecutivos cuando ello sea consecuencia voluntaria, derivada de la negativa de pago.

e) Fallecimiento del residente.

ARTICULO 8.- Cuando un residente pierda su condición, en el supuesto de que su cónyuge o familiar tenga derecho por sí mismo a adquirir la condición de residente, podrá permanecer en la Residencia si así lo solicita.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 9.-

La cuota a abonar en la Residencia será la fijada por el Ayuntamiento de Mosqueruela, regulándose a través de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicios de la Residencia de la Tercera Edad "Jerónimo Zurita".

ARTICULO 10.-

Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente firmará en el momento de su ingreso un documento en el que haga constar su compromiso de abonar el importe establecido en la ordenanza, de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación esta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda" que podrá ser exigida por la propia Institución al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá si así se estima oportuno un aval o testamento notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en caso de impago por el residente. El cobro de las cuotas se realizará mediante domiciliación bancaria.

ARTICULO 11.-

En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen las cuotas señaladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el Pleno Municipal podrá establecer cuotas inferiores de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la citada ordenanza.

ARTICULO 12.-

En el supuesto de cónyuges de una única pensión, el Pleno Municipal resolverá por analogía, de acuerdo con los criterios fijados en los artículos anteriores.

CAPITULO V. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 13.-

El servicio de comedor de la Residencia podrá ser utilizado por aquellos no residentes que hayan presentado la solicitud formal de ingreso, estén en la lista de espera de la residencia, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento y satisfagan la cuota fijada en la ordenanza fiscal.

De la misma forma, podrán disfrutar del servicio de comedor personas que no sean Residentes ni Usuarios, que sean pensionistas de cualquier clase y satisfagan las tarifas fijadas. Excepcionalmente, y previo aviso a la Dirección del Centro, podrá autorizarse el uso del comedor por familias de Residentes que vayan a visitarlos.

Las tarifas por el Servicio de Comedor serán las fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios de la Residencia Jerónimo Zurita.

Excepcionalmente, el Pleno Municipal podrá autorizar este servicio a otras personas que lo soliciten y que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

El horario de comidas será el que la Residencia pueda considerar, no obstante se establecen inicialmente:

- DESAYUNO: 9,00 h.
- COMIDA: 13:30 h.
- CENA: 20:00 h.

Se establecen las siguientes condiciones para la prestación del servicio de comedor:

- Si algún Residente no desea hacer uso de los servicios de comedor se debe notificarlo el día anterior en Dirección o al personal del Centro.

- Los menús se confeccionan en la cocina del centro con la supervisión de personal especializado.

- Los menús se exponen semanalmente en el tablón destinado para dicho uso. Estos son únicos para todos los Residentes, existiendo unos regímenes especiales (para diabéticos, dieta blanda, astringente, etc.) que se servirán siempre por prescripción médica.

- Se deben respetar las normas más elementales de decoro en la mesa, evitando realizar cualquier acto que puede producir la repulsa de los demás. A este efecto, deberá atender las recomendaciones que le haga el personal del Centro. No está permitido introducir o retirar alimentos de los comedores, así como tampoco los utensilios (servilletas, vasos, cubiertos,...).

- Si algún Residente desea que se le sirva alguna comida que contradiga las indicaciones médicas, deberá realizarlo por escrito ante la Dirección del Centro.

- El reparto de las comidas en las habitaciones, sólo se realizará por motivos debidamente justificados (enfermedad, aislamiento,...), el resto de Residentes realizará las comidas en el sitio destinado para ello.

- No está permitida la permanencia de visitantes en el comedor del centro durante las horas de comida, a excepción de aquellos familiares autorizados por la Dirección para ayudar a comer al Residente o aquellos que hayan decidido quedarse a comer en la Residencia, para lo que tendrá que avisar el día anterior, si es posible.

ARTÍCULO 14.-

- El Centro cuenta con habitaciones dobles equipadas con dos camas las habitaciones dobles, armario, mesilla de noche, mesa camilla, dos sillas, papelera y baño con ducha.

- En la habitación, el Residente debe repartir equitativamente el espacio con el compañero/a, facilitándole en cada momento la colocación de prendas y utensilios. Deben repartir su horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo de los servicios comunes, facilitando las necesidades urgentes del compañero/a y manteniendo la debida limpieza en las instalaciones así como el mínimo decoro dentro de la misma. Se debe respetar los objetos y prendas del compañero, y no usarlos sin su consentimiento. Durante la noche se debe evitar todo aquello que pueda interrumpir el descanso del compañero/a: la utilización de aparatos de radio, televisión o musicales.

- Diariamente se realiza la limpieza de habitaciones, hechura de camas, limpieza de suelos, baños, etc.

- Es fundamental colaborar en la limpieza, procurando no tirar papeles ni desperdicios al suelo. No se debe guardar o tirar alimentos perecederos en las habitaciones, que, por su naturaleza, sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, deterioro en el mobiliario o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades, así como que atraigan plagas insecticidas.

- Se debe utilizar la papelera de la habitación. Arrojar desperdicios por el retrete produce obstrucciones en el mismo, que irán en perjuicio de usted mismo.

- A fin de evitar accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la habitación.

- Si detecta alguna avería o anomalía en su habitación deberá dar parte de ella al auxiliar de la planta para que pueda ser subsanada con la mayor brevedad posible.

- No se permitirá, salvo en casos de enfermedad, y debidamente autorizado por el Médico, servir comidas en las habitaciones.

- Está prohibido cocinar alimentos en las habitaciones.

- Las habitaciones disponen de un servicio de llamada personal. Le será debidamente explicada su forma de uso una vez realizado el ingreso.

- A su ingreso, le será entregada una llave para su habitación, cuando salga cierre siempre con llave la puerta.

- Se aconseja que no tengan en las habitaciones joyas o cantidades elevadas de dinero. El Centro no se responsabilizará de los objetos, ni del dinero, ni de las joyas, en caso de pérdida o sustracción.

ARTÍCULO 15.-

- Este servicio se ocupa de la limpieza y cuidado de toda la ropa del Residente; ésta será retirada de su habitación y devuelta a la misma una vez lavada y planchada.

- Toda su ropa deberá estar marcada con un número. El Centro no se hace responsable del extravío de aquellas prendas que no sean entregadas debidamente marcadas.

- Se recomienda evitar traer prendas de vestir que, por sus características especiales, deban llevarse a la tintorería o lavarse a mano ya que el servicio de lavandería no cumple esta función. En tal caso, el centro no se responsabiliza del deterioro de las mismas. La Dirección del Centro recomienda a los Residentes antes de su ingreso que tipo de ropa es la más adecuada traer.

ARTÍCULO 16.-

- Dentro de la atención integral al Residente y Usuario, el Centro está dotado de sala de enfermería, además de recibir atención médica de los profesionales del Centro de Salud. Estos profesionales prestan la atención individual y personal que cada uno de los Residentes y Usuarios necesita.

- Los Residentes y Usuarios deben cumplir las prescripciones médicas y farmacológicas adoptadas por el profesional, comunicando cualquier modificación que pudiera surgir en el tratamiento.

ARTÍCULO 17.-

Se garantiza el aseo personal de los Residentes para lo que se les prestará apoyo del personal especializado en el grado que sea necesario. Los productos de aseo de uso personal (jabón, champú, gel, colonia) serán aportados por los propios usuarios. Personal. Habrá toallas de distintos color en las habitaciones dobles. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal, de no ser cubiertas por el Sistema de Salud correspondiente, serán a cargo de los Residentes.

ARTÍCULO 18.-

Queda reservado exclusivamente para el personal del centro aquellas zonas debidamente señalizadas, quedando prohibido para toda persona ajena hacer uso de ellas para no entorpecer el buen funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 19.-

La residencia no ofrece el servicio de desplazamiento de residentes, debiendo ser los familiares y/o personas allegadas quienes se hagan cargo de este cuando sea necesario.

ARTÍCULO 20.-

LA Residencia presta el servicio de cafetería, con horario de 14:45 h hasta las 19:45 h.

CAPITULO VI.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 21.-

Además del régimen de derechos establecido en el Decreto 66/2016, se reconocen los siguientes derechos a los usuarios:

- a) El respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- b) Disfrutar del silencio durante las horas de reposo o descanso.
- c) Uso de las dependencias e instalaciones de la Residencia dentro de las horas y condiciones establecidas.
- d) Participar en la gestión del centro a través de la junta de usuarios.
- e) Derecho a la información en la forma establecida en la normativa de acción social.
- f) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que obren en expedientes o historiales médicos.
- g) Derecho a considerar la Residencia como domicilio propio.
- h) Derecho a un trato correcto por parte del personal y de los demás residentes.
- i) Derecho a invitar a comer en el centro a familiares y amigos previa autorización de la Dirección de la Residencia, y pago de la cantidad que se estipule en cada momento y cumplimiento de las demás instrucciones que al efecto se reciban.
- j) Derecho a dirigirse a la Dirección del Centro y al propio Ayuntamiento en relación con cualquier tema relacionado con el funcionamiento de la Residencia.
- k) Derecho a recibir visitas en los horarios y condiciones que establezca la Dirección del Centro.
- l) A la participación libre en las actividades sociales, culturales, recreativas, formativas y religiosas que organice el CENTRO.
- m) Al servicio de lavandería y lencería.

ARTICULO 22.-

Además del régimen de deberes establecido en el Decreto 66/2016, los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- a) El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en la Residencia.
- b) El conocimiento y cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.
- c) Acudir a las dependencias habilitadas al efecto como comedor, sala de estar, etc, salvo que por prescripción facultativa se estime que debe permanecer en la propia habitación o enfermería.
- d) Respetar y colaborar en el mantenimiento buen uso de las instalaciones del Centro.
- e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto personales como en las propias dependencias individuales y colectivas de la Residencia.

f) Comunicar con la debida antelación, siempre que ello sea posible las ausencias de cualquier naturaleza que sean.

g) Observar las instrucciones que se impartan por la Dirección de la Residencia.

h) Abstenerse de utilizar las habitaciones como despensa para guardar alimentos que sean susceptibles de descomposición, produzcan olores desagradables o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.

i) Abstenerse de instalar en las habitaciones aparatos o utensilios no autorizados expresamente por la Dirección.

j) Seguir estrictamente los tratamientos prescritos por el personal sanitario.

k) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

ARTICULO 23.-

El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior por parte de los residentes, así como la comisión de acciones que atenten de cualquier forma a la normal convivencia en el centro o causen daños en personas o cosas, podrán ser considerados como constitutivos de faltas leves, graves o muy graves.

ARTICULO 24.-

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

a) Descuidar el uso de las instalaciones de la Residencia.

b) Promover o participar en discusiones violentas.

c) No cumplir los horarios establecidos para el buen funcionamiento.

d) Efectuar una comida fuera de la Residencia sin aviso previo.

e) Faltas de respeto a los otros residentes o al personal de la residencia.

f) No respetar el silencio necesario durante las horas de reposo y descanso de manera injustificada.

g) Guardar en la habitación alimentos susceptibles de descomposición que produzcan olores desagradables y que puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.

Son faltas graves:

a) La reiteración de tres faltas leves.

b) Entorpecer intencionadamente las actividades del centro o las del personal.

c) Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.

d) Realizar actos o proferir expresiones perjudiciales para el buen crédito de la Residencia.

e) Pernoctar fuera de la Residencia sin haber informado a la dirección.

f) Alterar la norma convivencia creando situaciones de enfrentamiento entre residentes y personal.

g) Prolongar la ausencia del centro más tiempo del autorizado, sin motivo justificado.

h) La demora de un mes en el pago de la cuota sin causa que lo justifique.

i) Producir por negligencia, deterioros importantes en enseres, mobiliario e instalaciones.

j) Utilizar aparatos no autorizados en las habitaciones.

Son faltas muy graves:

a) La reiteración de dos faltas graves

b) Maltratar o injuriar de palabra u obra a otros residentes o al personal de la residencia.

c) La embriaguez o toxicomanía habituales.

d) La sustracción de algo ajeno sin haberlo pedido prestado o sin que conste la intención de devolverlo, tanto si se trata de algo propiedad particular, como de la Residencia.

e) Falsar las declaraciones o aportar datos inexistentes para obtener cualquier clase de beneficio.

f) La falta de pago de la cuota durante un período de dos meses.

g) Causar daños graves intencionadamente en las instalaciones de la Residencia.

h) Ausentarse más de cuarenta y ocho horas del Centro sin la correspondiente autorización.

i) La comisión de actos constitutivos de delitos declarados o por sentencia judicial firme.

ARTICULO 25.-

Las sanciones que podrán imponerse por el Pleno Municipal, previo análisis de las circunstancias concurrentes, serán:

a) Por faltas leves: amonestación privada, verbal o escrita.

b) Por faltas graves: suspensión de la condición de residente por un período de 5 a 15 días, valorando las circunstancias familiares y sociales del interesado.

c) Por faltas muy graves: suspensión por un período superior a un mes o expulsión.

ARTICULO 26.-

La comisión de tres faltas leves en un período inferior a tres meses se considerará falta grave, y de dos faltas graves en igual período será considerada como falta muy grave.

ARTICULO 27.-

Será preceptiva la audiencia del interesado antes de dictarse la oportuna resolución por parte del Pleno Municipal.

ARTICULO 28.-

Contra la resolución de la sanción, el interesado podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.-

Las sanciones de los residentes serán anotadas en sus expedientes personales. En el caso de residentes en período de prueba las sanciones serán valoradas a la hora de su admisión definitiva.

ARTICULO 30.-

Las sanciones previstas en el artículo 18, serán canceladas siempre que se acredite una conducta intachable durante los siguientes plazos, contados a partir de la sanción firme:

- * sanciones por faltas leves: seis meses.
- * sanciones por faltas graves: dieciocho meses.
- * sanciones por faltas muy graves: cuatro años.

ARTICULO 31.-

Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores se resolverán independientemente de las responsabilidades de carácter civil o penal reguladas por la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 32.-

No se podrá realizar en la Residencia, ni en su nombre fuera de ella, postulaciones o peticiones de donativos por ningún motivo, salvo autorización expresa del Pleno Municipal, y en este caso cuando se beneficien entidades de carácter asistencial público.

ARTICULO 33.-

En el caso de fallecimiento de algún residente, la Dirección se hará cargo de los enseres personales durante el plazo máximo de tres meses, en tanto se acrediten sus posibles herederos y se personen a recogerlos. Pasado este período de tiempo, estos pasarán a ser propiedad de la Residencia que decidirá el fin a que deban destinarse.

CAPITULO VII.-

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES.

ARTICULO 34.- LA JUNTA DE USUARIOS.

La Junta de usuarios, es el órgano de representación a través del cual se canalizan las solicitudes de los mismos, y su participación en el Gobierno del Centro, según el siguiente sistema de recogida de sugerencias y canalización de quejas y reclamaciones tal como se establece en el artículo 34.2 del Decreto 111/1992:

- Todas las sugerencias, quejas o reclamaciones que contribuyan a mejorar los servicios del centro se pondrán plantear a la dirección del centro. Siempre serán atendidas y en la medida de lo posible solucionadas.
- Existe un buzón de sugerencias a su disposición en el que podrá realizar su reclamación, queja o sugerencia de forma anónima, si así lo desea.
- Existen hojas de reclamación a disposición de los usuarios.

Dicha junta será elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, tendrá en todo momento un funcionamiento democrático y participativo y estará compuesta por cinco miembros de los cuales uno será elegido Presidente, otro vicepresidente, un tercero secretario, y los dos restantes como Vocales.

La duración del mandato de la Junta será de cuatro años.

La Junta de Usuarios podrá celebrar reuniones en los locales del centro para sus propios fines debiendo comunicar a la dirección la intención de reunirse al menos con veinticuatro horas de antelación.

ARTICULO 35.-

Serán funciones y derechos de la Junta de Usuarios:

- a) Servir de interlocutor válido ante la Dirección de la Residencia, el Consejo Asesor y el Pleno Municipal, trasladándoles las propuestas a los usuarios y haciendo llegar a los mismos los acuerdos adoptados.
- b) Ser informada por la Dirección del Centro de todas cuantas cuestiones afectan al régimen interior del mismo.
- c) Promover cuantas iniciativas y actividades coadyuven al logro de los fines del Centro, particularmente cuantas, fomenten la convivencia e inserción social de los usuarios.

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de la Residencia prestará todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea solicitada.

ARTICULO 36.- EL CONSEJO ASESOR.

El Consejo Asesor estará formado por:

- a) El Alcalde.
- b) Un Concejales de cada partido que esté en el Ayuntamiento.
- c) El Médico titular de Mosqueruela.
- d) El Trabajador Social del municipio.
- e) El Secretario titular del Ayuntamiento de Mosqueruela.
- f) El Director de la Residencia.
- g) Un representante de la Junta de Usuarios de la Residencia.
- h) Un representante de la Junta de Residentes del Hogar de Jubilados Jerónimo Zurita.

ARTICULO 37.-

El Consejo Asesor tendrá la facultad de informar y asesorar al Alcalde-Presidente y al Pleno Municipal en asuntos de régimen interno de la Residencia.

Corresponde al Consejo Asesor fijar las pautas de actuación de la Residencia, cuyos acuerdos serán ejecutados a través de la Dirección del Centro.

ARTICULO 38.- EL HOGAR DEL JUBILADO

Esta Residencia alberga el bar del hogar del jubilado. Los socios pagan 14,40 euros al año. Podrán pertenecer a este hogar y ser socios del mismo todas aquellas personas que lo deseen y que reúnan los siguientes requisitos:

I) Ser mayor de 60 años, pudiendo reducirse excepcionalmente y por circunstancias plenamente justificadas hasta los 55 años.

II) No padecer enfermedades infectocontagiosas ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

III) No podrá excluirse en forma alguna persona comprendida dentro del Sector Tercera Edad.

ARTÍCULO 39.-

Los socios del Hogar podrán utilizar todos los servicios e instalaciones comunitarias de la residencia, en las condiciones que la Comisión de Gobierno determine, en concreto podrán:

1. Utilizar los servicios de bar y comedor en las condiciones estipuladas en el Reglamento de régimen interno dentro de los horarios fijados por la Comisión de Gobierno, no pudiendo superarse en ningún caso las plazas legalmente autorizadas.

2. Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el centro.

3. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y respetar los horarios o turnos establecidos por la dirección del centro.

4. Formar parte de las comisiones que se constituyan.

5. Elevar por escrito a la Comisión de Gobierno propuestas relativas a mejoras de los servicios.

6. Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio y en las condiciones que reglamentariamente se determine

ARTICULO 40.-

Se establece una cuota trimestral de 3,60 €.

CAPITULO VIII.- DEL PERSONAL

ARTICULO 41.-

Son funciones de la Dirección:

a) Hacer ejecutivos los acuerdos del Pleno Municipal y las Resoluciones de la Alcaldía.

b) La planificación, organización, distribución y coordinación de las actividades de la Residencia.

c) Velar por el cumplimiento de los horarios de los diferentes servicios y el correcto funcionamiento de los mismos.

d) Informar a la Alcaldía y al Pleno Municipal de cuantas circunstancias sean necesarias.

e) La contabilidad diaria de gastos e ingresos y la gestión económica inmediata de la Residencia, bajo la supervisión de la Intervención Municipal.

f) Gestión de personal, que incluye la confección de cuadrantes de horarios, nóminas, seguros sociales y contratos laborales.

g) Asumir por delegación del Alcalde-Presidente la Jefatura de Personal.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por el Alcalde y por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 42.-

La plantilla de personal de la Residencia será aprobada anualmente por el Pleno Municipal, junto con la plantilla del Ayuntamiento, y se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye y deroga íntegramente el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la residencia de personas mayores Jerónimo Zurita de Mosqueruela (BOPT 76, 25 de abril de 2017).

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, siempre y cuando haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2021-4673

MOSQUERUELA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 03/11/2021 del Ayuntamiento de Mosqueruela por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como el precio a abonar en el término municipal de Mosqueruela.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como el precio a abonar en el término municipal de Mosqueruela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS, ASÍ COMO EL PRECIO A ABONAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOSQUERUELA**ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el estacionamiento y pernocta de los vehículos vivienda y autocaravanas, así como el uso y disfrute de las zonas delimitadas para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda homologados dentro de las áreas de aparcamiento existentes en el municipio, garantizando el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica, y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana o vehículo-vivienda homologado: Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados y área de servicio: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana o vehículos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

ARTÍCULO 3. Prohibición de acampada libre

La acampada libre queda totalmente prohibida en el término municipal de Mosqueruela, en todas sus modalidades y lugares.

ARTÍCULO 4. Acampada libre

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente.

Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5. Aparcamiento de autocaravanas y vehículos-viviendas homologados, en vías urbanas

1. Se permite la parada y el aparcamiento en las vías urbanas (a excepción del conjunto histórico) de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, siempre que el vehículo este correctamente aparcado, dicha parada o aparcamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

2. El tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas (a excepción del conjunto histórico) para estos vehículos será de 10 horas. Para que una autocaravana o vehículos-vivienda homologados se entienda que está aparcada y no acampada, deberá cumplir lo siguientes requisitos:

a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

c) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido. No emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las veintidós y las ocho horas.

d) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras los lugares habilitados al efecto.

e) Mantener la limpieza de la zona ocupada.

f) Sin pernocta.

3. Se prohíbe la parada y el aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el conjunto histórico de la localidad.

ARTÍCULO 6. Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados

La zona destinada al estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados está sometida a las siguientes normas de uso:

1. Únicamente estacionarán en la zona delimitada los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos-vivienda homologados, estando excluidos otro tipo de vehículos tales como caravanas, furgonetas, turismos, camiones, motocicletas o cualquier otro que no esté reconocido como autocaravana.

2. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, es una instalación de uso y disfrute general previo pago del precio público establecido en esta Ordenanza por los servicios prestados.

3. Las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio de las parcelas indicadas con árboles, hitos u otras marcas, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal estacionados.

4. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, así como de una toma de agua no conectada a la red. Esta zona estará a disposición de los usuarios, los cuales deberán mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, prohibiéndose además el lavado del cualquier tipo de vehículo.

5. Los usuarios de la zona de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del municipio.

6. Los usuarios de la zona podrán consultar al Ayuntamiento de Mosqueruela los servicios disponibles en las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

7. El Ayuntamiento de Mosqueruela podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello suponga ningún tipo de indemnización para los usuarios del servicio de estacionamiento.

8. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados no es de carácter vigilado, no haciéndose el Ayuntamiento de Mosqueruela responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos como robos, desperfectos o similares.

9. En las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, dispondrá de contenedores de residuos sólidos urbanos integrados en el circuito urbano de recogida de residuos.

10. En las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, existirán elementos de uso común con otros usuarios, vecinos o transeúntes tales como cocina forestal, merendero, etc, las cuales no son de uso exclusivo de la zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.

11. La zona de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, dispone de un espacio hormigonado liso y conectado a un sistema de depuración, donde la autocaravana y vehículo-vivienda homologados, podrán realizar las tareas de mantenimiento de vaciado de aguas grises y del casete de aguas negras del WC. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales a cauces de agua y en general, al dominio público hidráulico.

12. El tiempo máximo de estacionamiento en dicha zona, será de 3 días (72 horas)

ARTÍCULO 7. Objeto del precio público por el uso de aparcamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, que se regirán por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto.

ARTÍCULO 8. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas dentro de la zona habilitada para dicho fin, en el municipio de Mosqueruela.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por la prestación de dicho servicio, puesto que se trata de una prestación de servicios o realización de actividades de competencia de este Ayuntamiento y no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio.

ARTÍCULO 10. Cuantía

La cuantía del precio público es la siguiente: 3,50 euros por día (24 horas).

Corresponde al Pleno de la Corporación la modificación de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, aunque se pueden fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el artículo 44.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, en cuyo caso deberán consignarse en los Presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

ARTÍCULO 10. Obligación y forma de pago.

El devengo de este precio público se realizará a través de la pasarela de pago, habilitada en la página web del Ayuntamiento de Mosqueruela www.mosqueruela.es.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación

ARTÍCULO 11. Régimen sancionador

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

ARTÍCULO 12. Infracciones

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana o vehículo-vivienda homologado, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) Sobrepasar el tiempo máximo de aparcamiento en las vías urbanas para estos vehículos (10 horas)
- d) No haber liquidado la cuantía del precio público, para el estacionamiento en la zona habilitada como estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (3,50€ por día, es decir 24 horas)
- e) Sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento en la zona habilitada como estacionamiento de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados (3 días, es decir 72 horas)

2. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

ARTÍCULO 13. Infracciones

Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 1.000,00 euros y expulsión de la zona de estacionamiento reservado, así como la prohibición de volver a ser usuario de dicha instalación.

Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.
- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 14. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación. En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir a los 15 días hábiles de la publicación de su aprobación definitiva de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2021-4672

MOSQUERUELA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mosqueruela por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2022
1	GASTOS DE PERSONAL	599.539,28
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	328.505,27
3	GASTOS FINANCIEROS	2.070,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	96.650,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	92.381,35
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	17.182,66
	Total Gastos	1.136.328,56

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2022
1	IMPUESTOS DIRECTOS	121.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	302.919,99
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	435.323,83
5	INGRESOS PATRIMONIALES	194.703,39
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	79.381,35
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Ingresos	1.136.328,56

PLANTILLA DE PERSONAL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA

Personal Funcionario
 1 Plaza de Secretario-Interventor, Grupo A1 Nivel 26 agrupado con el municipio de Puertomingalvo.

Personal Laboral Fijo
 1 Plaza de Limpiadora Municipal.
 1 Plaza de Administrativo.
 1 Plaza de Auxiliar Administrativo.
 1 Plaza de Alguacil.
 2 Plazas de Operario de Servicios Múltiples.
 1 Plaza de Guía de Turismo.
 1 Plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a domicilio.
 1 Plaza de Maestro de Guardería.
 1 Plaza de Técnico en Educación Infantil de la Guardería.
 1 Plaza de Auxiliar de Biblioteca.
 1 Plaza de Auxiliar de Comedor.
 1 Plaza de Director Residencia Tercera Edad.
 1 Plaza de Cocinero Residencia Tercera Edad.
 5 Plazas de Vigilante Residencia Tercera Edad.

Personal Laboral Temporal
 1 Plaza de Técnico en Educación Infantil de la Guardería.
 1 Plaza de Auxiliar de Guía de Turismo.
 1 Plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a domicilio.
 2 Plazas de Monitor de Tiempo Libre.
 2 Socorristas.
 1 Plaza de Terapeuta Ocupacional Residencia.

RESUMEN

Funcionarios	1
--------------	---

Laboral Fijo	19
Laboral Temporal	8
TOTAL PLANTILLA:	28

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de

Núm. 2021-4759

ALCALÁ DE LA SELVA

El Pleno Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022	
CAPITULO	IMPORTE €
1	344.119,23 €
2	20.000,00 €
3	243.300,09 €
4	132.302,92 €
5	47.425,00 €
6	90.000,00 €
7	214.198,56 €
TOTAL	1.091.345,80 €

PRESUPUESTO DE GASTOS 2022	
CAPITULO	IMPORTE €
1	391.530,12 €
2	367.115,68 €
3	0,00
4	28.500,00 €
6	0,00
9	304.200,00 €
TOTAL	1.091.345,80

2. Plantilla de Personal:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1- Secretario-Intervención- (En Agrupación con el Municipio de Gúdar)

Grupo A, Nivel 26

B) PERSONAL LABORAL FIJO

- 1 Auxiliar Administrativo
- 1 Alguacil
- 1 Administrativo
- 1 Técnico Administración General
- 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio con jornada completa
- 1 Auxiliar de Ayuda a domicilio con jornada completa
- 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio con 1/2 media jornada
- 1 Conductor
- 1 Operario de servicios múltiples, con nociones de jardinería.
- 1 Operario de servicios múltiples, con Carnet de conducir C
- 1 Auxiliar de la Oficina de Turismo

C) PERSONAL LABORAL CONTRATO DE DURACION DETERMINADA

- 1 Profesor educador de adultos a media jornada
- 1 Maestra de educación infantil
- 3 Operarios de servicios múltiples
- 1 Vigilante de piscina para época estival

3.- BASES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2022

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de Ejecución del Presupuesto serán las que a continuación se determinan.

BASES

PRIMERA: El Presupuesto Único del Ayuntamiento de ALCALÁ DE LA SELVA, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos que se aprueban durante el ejercicio de 2022, y de las previsiones de ingresos que puedan liquidarse durante el mismo periodo

SEGUNDA: Serán nulos los acuerdos y resoluciones de los órganos decisorios de la Corporación que:

- a) Habiliten gastos sin consignación previa de créditos para atenderlos.
- b) Creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos o excedan del crédito correspondiente.

TERCERA: Cuando haya de realizarse algún gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, o no exista crédito presupuestario y no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, se tramitará el correspondiente expediente de modificación de créditos.

1. Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el presupuesto.
2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Secretaría-Intervención.
3. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.
4. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo o resolución de aprobación definitiva.
5. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán aprobados por el Pleno de la Corporación.
6. Serán aprobados por la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento: las ampliaciones de crédito, la generación de créditos, las transferencias de crédito, salvo que afecten a distintos grupos de función que serán aprobadas por el Pleno, a excepción de las que se refieran a gastos de personal que con independencia del Área de Gastos que pertenezcan serán aprobadas por la Alcaldesa, la generación de créditos, la incorporación de remanentes de crédito y las bajas por anulación.

CUARTA: Los Créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos.

Las vinculaciones jurídicas que se establecen para la ejecución del Presupuesto de Gastos son las siguientes a Nivel de Área de Gasto y Capítulo:

AREA DE GASTO 0 CAPITULO 3
AREA DE GASTO 1 CAPITULO 6
AREA DE GASTO 3 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 3 CAPITULO 4
AREA DE GASTO 4 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 1
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 6

Cuando se precise imputar gastos a aplicaciones sin dotación presupuestaria inicial, cuyos artículos se hallen dentro de una bolsa de vinculación jurídica, podrán crearse dichas aplicaciones y cargarse los oportunos gastos a las mismas, sin necesidad de tramitar expedientes de modificaciones de créditos, siempre que, en todo caso, no se rebasen los créditos previstos en la correspondiente bolsa de vinculación jurídica.

QUINTA: La Alcaldesa podrá acordar directamente el pago en los siguientes casos:

a) Los derivados de la contratación de obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios de este Presupuesto ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa; o los que, excediendo de los límites anteriores tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

b) Nóminas de retribuciones de todas clases del personal activo o pasivo de la Corporación.

c) Cuotas de Seguridad Social.

d) Gastos derivados de contratos o conciertos convenidos por el Ayuntamiento en los que conste expresamente el importe y cuantía de las obligaciones.

e) Subvenciones y ayudas económicas que consten expresamente en el Presupuesto con el nombre del beneficiario y la cuantía o importe.

f) Contribuciones e impuestos.

g) Servicios y suministros de teléfonos, telegramas, correo, energía, agua, anuncios, suscripciones, impresos y material ordinario de oficinas.

h) Alquileres o arrendamientos de todas clases.

i) Gastos de representación, dietas y locomoción de los miembros de la Corporación y funcionarios.

j) Intereses y amortizaciones de las operaciones de crédito.

k) Pagos de Presupuestos Cerrados.

l) Otros gastos cuya cuantía no exceda de 1.503,00 euros.

SEXTA: Las consignaciones globales de gastos del Capítulo I del presente presupuesto representan el límite de las obligaciones municipales que, como máximo, pueden reconocerse en materia de personal. La mera existencia de crédito no autoriza a realizar el gasto, sin su previa aprobación por el órgano competente municipal.

SEPTIMA: Corresponde a la Alcaldesa la asignación individual a cada funcionario del complemento de productividad y de la gratificación por servicios extraordinarios, dentro de las consignaciones globales aprobadas por el Pleno.

OCTAVA: La aplicación de los aumentos retributivos del personal, previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no requerirá aprobación del Pleno.

NOVENA: Tendrán la consideración de créditos ampliables los de aquellas partidas del Estado de Gastos que se hallen compensadas con ingresos de naturaleza específica, aplicables únicamente a dicha compensación.

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente, incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto de la Corporación corresponde al Presidente, previo informe de la Intervención.

DECIMA: Las obligaciones reconocidas en la liquidación del Presupuesto anterior y en la relación de "Presupuestos Cerrados" serán satisfechas en el ejercicio en curso, salvo fundadas razones que lo impidan.

DECIMOPRIMERA: Podrán expedirse mandamientos de pago "a justificar", para la ejecución de servicios cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de hacerse tales pagos y, en todo caso, los perceptores quedarán obligados a justificar el gasto en plazo que no excederá de tres meses, o antes, si solicitaran nuevas cantidades "a justificar".

DECIMOSEGUNDA: Las dietas, indemnizaciones y gastos de la locomoción se regularán por la normativa vigente dictada por la Administración del Estado.

Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los viajes y traslados, en idéntica cuantía que el Secretario de la Corporación.

DECIMOTERCERA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y normas concordantes, las asignaciones, gastos de representación y dietas de los miembros de la Corporación serán las siguientes:

Dieta completa..... 180,00 euros

Dieta 50%..... 90,00 euros

Kilometraje.....0,30 euros/km

DECIMOCUARTA: La inasistencia no justificada a sesiones corporativas, podrá suponer la pérdida de las asignaciones que correspondan a los miembros de la Corporación que se hallen en tal circunstancia.

Las asignaciones por asistencia a plenos ordinarios, así como la asistencia a comisiones ordinarias es de 50€.

DECIMOQUINTA. Corresponderá a la Alcaldesa, previo informe de la Secretaría e Intervención, la resolución de las dudas de interpretación que se susciten en la aplicación de las Bases que anteceden.

DECIMOSEXTA: Las presentes Bases regirán solamente durante la vigencia del presupuesto para el que son aprobadas y, en su caso, de la prórroga correspondiente.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en Alcalá de la Selva por la Sra. Alcaldesa, Dña. M^a Amparo Atienza Chisbert, en la fecha que figura al margen.

Núm. 2021-4760

ALCALÁ DE LA SELVA

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel N° 217 de 15/11/2021 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2021 de aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, quedando elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal nº 16 reguladora DE LA TASA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PÚBLICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- Ordenanza fiscal nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO.

- Ordenanza fiscal nº 26 reguladora del precio público por UTILIZACIÓN de INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPO DEL GOLF MUNICIPAL.

Aprobar nueva ordenanza fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 32 REGULADORA DE LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

PUBLICADO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA Y SIN HABER RECIBIDO ALEGACIONES.

Alcalá de la Selva, a 21 de diciembre de 2021.- LA ALCALDESA, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Núm. 2021-4769

ALCALÁ DE LA SELVA

Se procede a publicar el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021 de aprobación definitiva de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal nº 17, quedando elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES.

Certificado del pleno ordinario de 20 de diciembre de 2021:

“D. Manuel García Aldabas, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 20/12/2021, con la asistencia de cinco de los 7 miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Vista la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza Reguladoranº 17 de LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES, apreciada de oficio, por las causas siguientes:

Incluir la regulación de la tasa de arrendamiento de las cocheras municipales por períodos

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	11/11/2021	

Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	11/11/2021	
Acuerdo de aprobación inicial	8/11/2021	
Anuncio de aprobación inicial en el BOA	15/11/2021	
Certificado de Secretaría		
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	17/12/2021	
Informe-Propuesta de Secretaría	17/12/2021	

El Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Comisión especial de Cuentas, adopta por Mayoría Absoluta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
9/12/2021	73079xxxx	Xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx

Por los motivos expresados: No es operativo el arrendar las cocheras municipales por días, debido a que esto impediría poder arrendar por meses si cuando se solicita, está arrendada para un día. Se remitirá copia a los interesados la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora nº 17, reguladora de LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL N° 17

REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES

Fundamento Legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Municipal General sobre Gestión, Recaudación e inspección de Tributos locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determine la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de Licencias de Auto taxis y Vehículos de Alquiler y por la actividad administrativa y los gastos de mantenimiento de las cocheras municipales en su caso.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

Concesión y expedición de Licencias.....	40,05€
Arrendamiento de Cocheras municipales todo el año..	30,00€/mes
Arrendamiento de Cocheras municipales período inferior.....	65,00€/mes

Devengo

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

Vigencia y derogación

Artículo 8º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2022, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre del 2001.».

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, con indicación de los recursos pertinentes.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora nº 17 de LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHICULOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE COCHERAS MUNICIPALES en el Boletín Oficial de la Provincia, no produciendo la modificación efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación. Asimismo, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://alcaladelaselva.sedelectronica.es/>.

SEXTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

Se procede a la votación:

Votos a favor: 5

Abstenciones: 0

Votos en contra: 0

Por tanto el Ayuntamiento en Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, presentes en dicha sesión, acordó aprobar dicho punto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.”

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo electrónicamente el presente certificado, en Alcalá de la Selva, en la fecha que figura al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-4758

OLIETE

Con fecha 20 de diciembre de 2021 ha sido dictada la Resolución nº 2021-0024 aprobatoria de la relación provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de limpiador/a con el siguiente contenido:

“Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para el proceso selectivo mediante concurso, para la selección de una plaza de limpiador/a, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Oliete a media jornada con posibilidad de aumento de horas.

De conformidad con la base quinta de la convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía número 2021-0022 de fecha 8 de noviembre de 2.021,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

1.- Dª Mª Pilar Ráfales Vilalta, DNI n.º 73.xxx.4xxxx.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión”.

En Oliete, a 21 de diciembre de 2021.- EL ALCALDE, Fdo.: Rogelio Villanueva Lázaro.

Núm. 2021-4767

ANDORRA

Título: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE BONOS BONIFICADOS PARA LA REACTIVACIÓN DEL COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ANDORRA

BDNS(Identif.):601983

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/601983>)

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria todos los autónomos y empresas con domicilio fiscal en Andorra, a excepción de locales de juegos y apuestas, venta de tabaco y establecimientos de venta de productos alimenticios de más de 300 m2.

Objeto: Estas subvenciones tienen por objeto dinamizar e incentivar las ventas en las pequeñas y medianas empresas del municipio de Andorra, de manera que se contribuya a la reactivación empresarial y, en especial a determinados sectores que llevan un tiempo sufriendo diferentes crisis, por el cambio de tendencias del consumidor y la irrupción del comercio on line.

Partida presupuestaria y cuantía: 2021.4300.4720000. Importe total subvención 15.000,00 €.

Plazo de presentación: Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel hasta el 15/03/2022.

ANDORRA, 22 de diciembre.- El Alcalde D. Antonio Jesús Amador Cueto.

Núm. 2021-4763

ANDORRA

El Ayuntamiento de Andorra, por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2021, aprobó las Bases y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de bonos bonificados para la reactivación del comercio, la hostelería y los servicios del municipio de Andorra, las cuales se publican a continuación:

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE BONOS BONIFICADOS PARA LA REACTIVACIÓN DEL COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ANDORRA

1.- OBJETO

Estas subvenciones tienen por objeto dinamizar e incentivar las ventas en las pequeñas y medianas empresas del municipio de Andorra, de manera que se contribuya a la reactivación empresarial y, en especial a determinados sectores que llevan un tiempo sufriendo diferentes crisis, por el cambio de tendencias del consumidor y la irrupción del comercio on line.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe para hacer frente a la presente convocatoria asciende a quince mil euros (15.000,00 euros) que se financian con cargo a la partida presupuestaria 2021.4300.4720000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Andorra.

La subvención será del 20% del importe de los bonos, lo que implicará una emisión de 75.000,00 euros de los cuales, los consumidores abonarán 60.000,00 euros y el Ayuntamiento los 15.000,00 euros restantes.

3.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

3.1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria todos los autónomos y empresas con domicilio fiscal en Andorra, a excepción de locales de juegos y apuestas, venta de tabaco y establecimientos de venta de productos alimenticios de más de 300 m2.

3.2. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Diputación General de Aragón, con la Diputación Provincial de Teruel, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Andorra.

3.3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- ENTIDAD COLABORADORA

La Cámara de Comercio de Teruel es la entidad designada como colaboradora para la coordinación de las actividades de gestión de los bonos y verificar su justificación. Entidad que contará, a su vez, con la ayuda y colaboración de la Asociación de Empresarios de Andorra Sierra de Arcos.

La distribución de los fondos subvencionables mediante la compra de bonos y la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de la subvención se hará en colaboración con la Cámara de Comercio de Teruel.

La entidad colaboradora realizará las siguientes actuaciones:

- Difusión del programa.
- Formalización de la adhesión de todas las empresas que lo soliciten.
- Gestiones relativas a la Plataforma Informática de Gestión de los bonos.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Andorra la realización del programa mediante una memoria o informe que permita identificar claramente: los establecimientos adheridos, el importe de los bonos comprados en cada establecimiento, el número de compradores dados de alta y cantidad a ingresar en cada establecimiento, indicando que parte corresponde al importe abonado por el cliente y qué parte corresponde a la subvención el Ayuntamiento.

5.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Andorra ingresará los 15.000,00 euros asignados para la presente convocatoria, en la cuenta bancaria designada por la Entidad Colaboradora.

El ingreso a la Entidad Colaboradora se realizará en tres pagos, de 5.000,00 euros cada uno: 1º, al inicio de la actuación; 2º, a la venta del 50% de los bonos; y 3º, a la venta del 75% de los bonos.

6.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN.

Las empresas que cumplan con los requisitos de beneficiario establecidos en el apartado 3 de estas bases, podrán solicitar la adhesión al programa de bonos bonificados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. El plazo para solicitar la adhesión finalizará a los 10 días naturales desde el día siguiente a la publicación en el Boletín. Transcurridos los 10 días, se pondrá en marcha la plataforma con los establecimientos adheridos y se dará inicio a la campaña. No obstante, una vez iniciada la campaña de bonos bonificados con los establecimientos inscritos en los 10 primeros días, continuará abierto el plazo para poder adherirse para el resto de establecimientos que así lo deseen.

Los solicitantes deberán presentar en el Ayuntamiento de Andorra el impreso de solicitud de subvención y la declaración responsable, que se adjuntan a las presentes bases. Ambos documentos estarán también disponibles en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Andorra.

Los solicitantes se considerarán adheridos al programa, una vez que el Ayuntamiento compruebe que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios. Dicha resolución de adhesión será presentada y comunicada a la Entidad Colaboradora para su activación en la plataforma de gestión del programa.

7. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7.1. Estas subvenciones se concederán a los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 3.

7.2. La concesión de la subvención se efectuará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, siendo el Alcalde – Presidente o la Junta de Gobierno los órganos competentes para resolver el procedimiento, para lo que será necesaria la memoria a presentar por la Entidad Colaboradora con los datos referidos al número de establecimientos adheridos y al importe de la subvención que corresponde a cada uno de ellos.

7.3. El plazo máximo de resolución y notificación, será de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el BOPE.

7.4. La tramitación del programa de bonos se efectuará según las siguientes normas:

- Los bonos se adquirirán a través de la web www.bonosandorra.es
- Los bonos serán de 10 euros, 25 euros y 50 euros, pero el cliente pagará 8 euros, 20 euros y 40 euros, respectivamente, siendo la diferencia el importe subvencionado por el Ayuntamiento de Andorra.
- El listado de los establecimientos donde se pueden comprar los bonos se encontrará publicado en la misma web de la campaña.
- Los consumidores serán mayores de 18 años y cada bono irá asociado a su DNI. El consumidor deberá presentar el DNI en el establecimiento en el momento de canjear el bono.
- Una vez adquirido el bono, éste deberá canjearse antes del 15 de marzo de 2022.
- Existe limitación en la solicitud de los bonos bonificados, de hasta 150,00 euros por persona, ya que el objetivo es poder ayudar a la mayor cantidad de personas posibles, si bien este límite podrá ser modificado en función de la demanda.
- Con el objetivo de hacer un reparto de las ventas lo más equitativa posible entre los empresarios, se fija un límite de subvención por establecimiento de 150,00 euros, que se corresponde con la compra de bonos por valor de 750,00 euros. Este límite podrá incrementarse en función del número de establecimientos adheridos a la campaña.

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones generales previstas en la normativa general de subvenciones y cumplir los requisitos y condiciones estipulados en la presente convocatoria.

9. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Andorra, iniciará de oficio el oportuno procedimiento administrativo en el que, previa audiencia de las personas beneficiarias, se proponga a la Alcaldía la iniciación del procedimiento de reintegro.

10 COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Los beneficiarios tendrán que comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud

ANEXO II SOLICITUD DE SUBVENCIÓN	
CONCESIÓN E BONOS BONIFICADOS PARA LA REACTIVACIÓN DEL COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ANDORRA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO (BENEFICIARIO)	
NOMBRE FISCAL:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DIRECCIÓN:	
CIF/NIF:	
C.P.	POBLACIÓN:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE (Si el solicitante es una razón social)	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	
NIF:	
DIRECCION A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:	
C.P.	POBLACIÓN
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL BENEFICIARIO	
<input type="checkbox"/> Declaración responsable	
SOLICITUD QUE SE FORMULA	
<input type="checkbox"/> Solicito adherirme a la Convocatoria pública de Subvenciones para la concesión de Bonos Bonificados para la reactivación del comercio, hostelería y servicios del municipio de Andorra.	
En Andorra, a de de	
Firmado	

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANDORRA

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

En relación con la Subvención: CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE BONOS BONIFICADOS PARA LA REACTIVACIÓN DEL COMERCIO, HOSTELERÍA Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ANDORRA

D/Dña.

con DNI

en nombre propio, o en representación de

con domicilio social en

DECLARA bajo su responsabilidad

A) Que la entidad a la que representa no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas, a que se refiere el artículo 13, apartados a,b,c,d,f y h de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, DGA y frente a la Tesorería Municipal, impuestas por las disposiciones vigentes en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

C) Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones

D) Si se trata de una de las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (entidades sin personalidad jurídica), no encontrarse sus miembros en los supuestos del punto primero, y cumplir con lo previsto en los puntos segundo y tercero.

E) Que la entidad a la que representa tiene el domicilio fiscal en Andorra.

F) Que no es un local de juegos y apuestas, venta de tabaco ni establecimiento de venta de productos alimenticios de más de 300 m2.

G) Que se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.

Y para que así conste, a los efectos legales de obtener la condición de beneficiario y posteriormente proceder la cobro de la ayuda correspondiente, firma la presente declaración.

En Andorra, a de de.....

Firmado:

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANDORRA

Núm. 2021-4773

ANDORRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Andorra de fecha 27 de octubre de 2021, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, añadiendo el siguiente texto:

4º "Bonificaciones"

(...)

Se bonificará el 60% de la cuota íntegra del IBI a las familias numerosas con categoría general y el 70% a las familias numerosas con categoría especial. Esta bonificación se aplicará únicamente a los inmuebles que constituyan la vivienda habitual familiar, previa solicitud del interesado, mediante instancia formalizada y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que el inmueble gravado esté destinado a la vivienda habitual del sujeto pasivo y del resto de los miembros que integran la familia numerosa, considerándose como tal aquella destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en que figuren empadronados todos los miembros del título de familia numerosa, o la mayor parte de éstos, cuando excepcional y debidamente justificado, exista o separación transitoria por razones de estudio, trabajo, tratamiento médico, acogimiento o análogo; o separación, nulidad o divorcio.

2.- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor a fecha de 1 de enero del ejercicio económico al cobro.

3.- Estar al corriente de pago con todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como en el de cada devengo, así como domiciliar el pago de los recibos correspondientes a este impuesto.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

(...)

Cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los

interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Andorra, a fecha de firma electrónica, EL ALCALDE, Documento firmado electrónicamente al margen.

Núm. 2021-4772

SAN AGUSTIN

EDICTO

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Ayuntamiento de San Agustín ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2022, cuyo texto resumido es el siguiente:

Presupuesto de la Entidad Local resumen por capítulos:

Resumen por capítulos del estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe euros
1	Gastos de personal	87.400,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	128.800,00
3	Gastos financieros	800,00
4	Transferencias corrientes	10.000,00
6	Inversiones reales	127.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total por capítulos	354.000,00

Resumen por capítulos del estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe euros
1	Impuestos directos	95.800,00
3	Tasas y otros ingresos	60.000,00
4	Transferencias corrientes	84.800,00
5	Ingresos patrimoniales	13.400,00
6	Enajenación de inversiones reales	10.000,00
7	Transferencias de capital	90.000,00
9	Pasivos financieros	00,00
	Total por capítulos	354.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN.

1.- Personal Funcionario.

Una plaza. Secretaría-Intervención.

Grupo A. Complemento de destino: 24

2.- Personal Laboral Fijo.

Una plaza. Auxiliar Administrativo.

Una plaza. Operario de Servicios Múltiples.

3. Personal Laboral. (Duración determinada).

Una plaza. Operarios de servicios Múltiples. Convenios otras administraciones.

Una plaza. Auxiliar Administrativo. Convenios otras administraciones.

Una plaza. Encargado tele centro. Tiempo parcial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En San Agustín, 22 de diciembre del 2021.- EL ALCALDE, Fdo.: Daniel Riera Bau. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-4790

ALBENTOSA

Transcurrido el Plazo de exposición pública de la Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, publicada en el BOP Nº 212 de fecha 8 de noviembre de 2021, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Publicándose a continuación el texto íntegro:

Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en el sentido siguiente:

Ciclomotores	8,01.-€
Motocicletas hasta 125 cc.	8,01.-€

Albentosa, 23 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa, Fdo.: Yolanda Salvador Corella.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2021-4784

CASTELLOTE

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento sobre Modificaciones presupuestarias nº005/2021, 006/2021, del Presupuesto en vigor, mediante crédito extraordinario y que resumido por capítulos queda como sigue a continuación:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Créditos extraordinarios:

Núm. modif.	Capítulo	Denominación	Importe
005-2021	6	Inversiones reales	3.503,20€
006-2021	6	Inversiones reales	65.979,28€
		Total Aumentos	69.482,48€

Se financian con mayores ingresos de:

Núm. modif.	Capítulo	Denominación	Importe
005-2021	7	Transferencias capital	3.503,20€
006-2021	7	Transferencias capital	65.979,28€
		Total Aumentos	69.482,48€

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del TRLRHL.

En Castellote a 23 de Diciembre de 2021.- El Alcalde, Fdo.: Antonio López Bernuz.

Núm. 2021-4792

CASTELLOTE

Ayuntamiento Castellote.-En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento sobre Modificaciones presupues-

tarias nº002/2021 y 004/2021, del Presupuesto en vigor, mediante suplementos de créditos y que resumido por capítulos queda como sigue a continuación:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Nº modf.	Capítulo	Descripción	Euros
002/2021	6	Inversiones reales	69.415,74€
004/2021	6	Inversiones reales	66.114,52€
		Total aumentos	135.530,26€

Financiados con mayores ingresos procedentes de:

Nº modf.	Capítulo	Descripción	Euros
002/2021	7	Transferencias de capital	69.415,74€
004/2021	7	Transferencias de capital	66.114,52€
		Total aumentos	135.530,26€

Contra la aprobación definitiva de las Modificaciones Presupuestarias podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del TRLRHL.

En Castellote a 23 de Diciembre de 2021.- El Alcalde.- Fdo.- Antonio López Bernuz.

Núm. 2021-4782

PEÑARROYA DE TASTAVINS

ANUNCIO.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó el Padrón de Agua Industrial segundo semestre del año 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El padrón correspondiente de Agua Industrial segundo semestre del año 2021, se encuentran expuestos al público por el término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de Ingreso:

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses desde el día siguiente de su publicación en el BOP.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte días primeros del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, y vencido el plazo en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

El régimen de recursos establece para el impuesto de vehículos de tracción mecánica el de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública y contra su desestimación expresa o presunta, el Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Peñarroya de Tastavins, 23 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Fdo. Ricardo Blanch Albesa,

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2021-4575.- Comarca del Bajo Aragón.- año 2022, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual.

2021-4803.- Hjar.- año 2022, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral.

2021-4789.- Monreal del Campo.- año 2022, Bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual.

Expediente de Modificación Presupuestaria

2021-4798.- Seno.- núm. 1/2021

NO OFICIAL

Núm. 2021-4752

COMUNIDAD DE REGANTES DE LIBROS

Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto se remite Acuerdo del Presidente de la Comunidad de Regantes de Libros (Teruel), para que el día 16 de enero de 2021, comparezcan en la sede de la Comunidad, Paseo del Turia, 58 (Ayuntamiento), a fin de celebrar junta Ordinaria, a las seis de la tarde en primera convocatoria y a las seis y treinta minutos en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DIA JUNTA ORDINARIA

- 1.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DEL DIA ANTERIOR
- 2.- RENOVACION CARGO DE SECRETARIO Y NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTO
- 2.- ELECCION DE LA MITAD DE LA JUNTA
- 3.- ESTADO DE CUENTAS
- 4.- INFORME DEL PRESIDENTE
- 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En Libros a 21 de diciembre de 2021.- EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LIBROS,
Fdo.: David Domingo Martínez.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.